



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

2022-I01-003776

Lima, 16 de febrero de 2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00188-2023-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0541-2022-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : SERVICIO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN
DEL MATADERO METROPOLITANO DE RIO
SECO - SERMAMET¹
UNIDAD FISCALIZABLE : CAMAL METROPOLITANO DE AREQUIPA RÍO
SECO
UBICACIÓN : DISTRITO DE CERRO COLORADO, PROVINCIA
Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA
SECTOR : AGRICULTURA
ACTIVIDAD : PECUARIA
MATERIAS : RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
MULTA

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 0018-2023-OEFA/DFAI-SFAP del 30 de enero de 2023, el Informe N° 0330-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 15 de febrero de 2023; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Del 7 al 21 de diciembre de 2021, la Dirección de Supervisión de Actividades Productivas (en adelante, **DSAP**)² del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), realizó una acción de supervisión regular en gabinete (en adelante, **supervisión regular de gabinete 2021**)³ a las instalaciones de la unidad fiscalizable "Camal Metropolitano de Arequipa Río Seco"⁴ (en adelante, **unidad fiscalizable**) de titularidad del Servicio Municipal de Administración del Matadero Metropolitano de Río Seco - SERMAMET (en adelante, **el administrado**).

¹ Registro Único de Contribuyentes N° 20600424344.

² Entidad competente en fiscalización al momento de la visita de supervisión realizada del 7 al 21 de diciembre del 2021 a la unidad fiscalizable del administrado.

³ La supervisión regular 2021 se realizó en el marco de las funciones de supervisión asumidas por el OEFA para verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales referidas al adecuado manejo y/o tratamiento y/o disposición final de los efluentes generados y de las obligaciones ambientales respecto al adecuado manejo, tratamiento y/o disposición final de los residuos sólidos generados en el desarrollo de la actividad de beneficio de animales.

⁴ Unidad Fiscalizable "Camal Metropolitano de Arequipa Río Seco", se encuentra ubicada en la Carretera vía de Evitamiento s/n – Río Seco (UTM WGS 84; E: 224196; N: 8191153), distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

2. El 7 de diciembre de 2021, mediante Oficio N° 1305-2021-OEFA/DSAP⁵ (en adelante, **oficio de requerimiento**), se requirió la información sobre el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables contenidas en la normativa ambiental vigente.
3. El 29 de diciembre de 2021, mediante registro N° 2021-E01-108826, el administrado remitió el Oficio N° 025-2021-SERMAMET/ADM/AQP⁶ en atención a la información requerida mediante Oficio N° 1305-2021-OEFA/DSAP para las acciones de fiscalización.
4. El 5 de enero de 2022, mediante Oficio N° 0012-2022-OEFA/DSAP⁷, se solicitó la subsanación de la información presentada por el administrado, otorgándole un plazo de tres (3) días hábiles (en adelante, **requerimiento de subsanación**).
5. El 6 de enero de 2022, se realizó una reunión informativa sobre el requerimiento de subsanación de la información en el marco de la supervisión regular de gabinete mediante el Oficio N° 1305-2021-OEFA/DSAP.
6. El 7 de enero de 2022, mediante Oficio N° 0022-2022-OEFA/DSAP⁸, se remitió el Acta y grabación de la reunión del requerimiento de subsanación a la información presentada.
7. El 12 de enero de 2022, mediante Oficio N° 001-2022-SERMAMET/ADM/AQP con registro N° 2022-E01-002564 (en adelante, **subsanación de información**), el administrado remitió la información de la subsanación requerida mediante Oficio N° 0012-2022-OEFA/DSAP para las acciones de fiscalización.
8. El 31 de enero de 2022, mediante el Informe de Supervisión N° 0008-2022-OEFA/DSAP-CAGR (en adelante, **Informe de Supervisión**)⁹, la DSAP analizó los hechos constatados, concluyendo que el administrado habría incurrido en una presunta infracción a la normativa ambiental.
9. A través de la Resolución Subdirectoral N° 0273-2022-OEFA/DFAI-SFAP¹⁰ del 27

⁵ Oficio N° 1305-2021-OEFA/DSAP del 7 de diciembre de 2021 (HT N° 2021-I01-042602). Depositado en la casilla electrónica del administrado el 13 de diciembre de 2021 a horas 6:36 p.m. Constancia de depósito de la notificación electrónica, CUO 99844, obrante en el expediente de supervisión.

⁶ Documentos adjuntos: i) Ficha RUC, ii) Resolución Directoral N°525-2014-ANA/AAA I C-O, iii) Registros fotográficos, iv) Formato N°07-C, v) Plano de la unidad, vi) Oficio N°041-2021-SERMAMET/GG/AQP, vii) Oficio N°67-2021-MPA-GM-SGEYP y viii) Recibos de pago.

⁷ Oficio N°00012-2022-OEFA/DSAP de fecha 05 de enero de 2022 (HT N°2021-E01-108826). Depositado en la casilla electrónica del administrado con fecha 06 de enero de 2022. Constancia de depósito de la notificación electrónica, CUO 104221, obrante en el expediente de supervisión.

⁸ Acta de Reunión remitida al administrado mediante Oficio N°00022-2022-OEFA/DSAP, de fecha 07 de enero de 2022 (Registro N°2022-I01-000567). Constancia de depósito de la notificación electrónica, CUO 105438.

⁹ Documento identificado con el registro N° 2022-I01-003776 contenido en el Expediente de supervisión N° 0149-2021-DSAP-CAGR.

¹⁰ Cabe precisar, el literal vi) del numeral 6.1.1 del Reglamento de Acciones de Fiscalización y seguimiento y verificación a Entidades de Fiscalización Ambiental del OEFA durante el Estado de Emergencia Sanitaria decretado en el país ante el brote de la COVID-19, aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 0008-2020-OEFA/CD, establece que el OEFA ejerce las funciones de fiscalización ambiental, entre otros, cuando la actividad sujeta a fiscalización se reinicie. Por otro lado, mediante la Única Disposición Complementaria Final de la RCD N° 0018-2020-OEFA/CD, se dispuso el reinicio, a partir de los siete (7) días hábiles posteriores de la entrada en vigencia de la referida Resolución, del cómputo de plazos de los procedimientos administrativos y de



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

de julio de 2022 y notificada por casilla electrónica el 2 de agosto de 2022 (en adelante, **Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **SFAP**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**) contra el administrado, imputándole a título de cargo una infracción contenida en la Tabla N° 1 de la referida Resolución Subdirectoral.

10. Posteriormente, el 30 de enero de 2023, mediante la Carta N° 0103-2023-OEFA/DFAI se notificó al administrado, en su respectiva casilla electrónica, el Informe Final de Instrucción N° 0018-2023-OEFA/DFAI-SFAP del 30 de enero de 2023 (en adelante, **Informe Final**) emitido por la SFAP, mediante el cual se analizaron los actuados del expediente y se recomendó declarar la existencia de responsabilidad administrativa del administrado por las presuntas infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
11. La Resolución Subdirectoral y el informe Final fueron debidamente notificados al administrado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹¹ (en adelante, **TUO de la LPAG**), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM¹² y conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD¹³.

las actividades derivadas del ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental a cargo del OEFA respecto de aquellos titulares de proyectos de inversión que hayan cesado o abandonado su ejecución antes del 16 de marzo de 2020, así como de aquellos titulares de actividades esenciales.

Ahora bien, en el presente caso, la actividad que realiza el administrado se encuentra dentro de las actividades esenciales y de la consulta efectuada en el módulo del Sistema Integrado para COVID-19 (<https://saludtrabajo.minsa.gob.pe/page/homepage>) se verificó que, hasta antes de la entrada en vigencia de la RCD N° 0018-2020-OEFA/CD (24 de noviembre de 2020) no presentó su Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el trabajo, por lo que, de conformidad con lo establecido en la Única Disposición Complementaria Final de la RCD N° 0018-2020-OEFA/CD, el OEFA está facultado para ejercer las funciones de fiscalización ambiental; y, en consecuencia, dar trámite al presente PAS a partir de la entrada en vigencia de la RCD N° 0018-2020-OEFA/CD.

¹¹ **TUO de la LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 25 de enero de 2019.

Artículo 20.- Modalidades de notificación

20.4 (...)

La entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado. Mediante decreto supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, puede aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica. En ese caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 25. (...).

¹² **Decreto Supremo que aprueba la obligatoriedad de la notificación Vía Casilla Electrónica de los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA y crea el Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM**, publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 20 de febrero de 2020.

Artículo 1.- Aprobación de la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica

Disponer la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de aquellos actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA en el ejercicio de sus facultades.

¹³ **Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD, Aprueban el "Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA"**



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

12. No obstante, hasta la fecha de emisión de la presente Resolución, el administrado no ha presentado descargos a la Resolución Subdirectoral ni al Informe Final.
13. El 15 de febrero de 2023, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos del OEFA (en adelante, **SSAG**) remitió a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) el Informe N° 0330-2023-OEFA/DFAI-SSAG mediante el cual se realiza el cálculo de la multa para el presente PAS.

II. ANALISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

II.1 Único hecho imputado: El administrado no presentó la información requerida en la forma establecida por la Autoridad de Supervisión en el marco de la supervisión regular de gabinete.

a) Marco Normativo

14. El numeral 180.1 del artículo 180° del TUO de la LPAG, regula la facultad que tiene la administración exigir a los administrados la comunicación de informaciones, la presentación de documentos o bienes, el sometimiento a inspecciones de sus bienes, así como su colaboración para la práctica de otros medios de prueba. Para el efecto se cursa el requerimiento mencionando la fecha, plazo, forma y condiciones para su cumplimiento¹⁴.
15. Por su parte, el artículo 15° de la Ley N° 29325, Ley de Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental, norma que el OEFA, directamente o a través de terceros, puede ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo de sus funciones de fiscalización, para lo cual contará, entre otras, con las facultades de practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que considere necesario para comprobar que las disposiciones legales se observan correctamente y, en particular, requerir información al sujeto fiscalizado o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales¹⁵.
16. En concordancia con la citada Ley, el Reglamento de Supervisión, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD (en adelante,

Artículo 4.- Obligatoriedad

- 4.1. Conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM, el uso de la casilla electrónica es obligatorio para la notificación de actos administrativos y actuaciones emitidas en el trámite de los procedimientos administrativos y la actividad administrativa del OEFA.
- 4.2. Los/as administrados/as bajo la competencia del OEFA están obligados/as a consultar periódicamente su casilla electrónica a efectos de tomar conocimiento de las notificaciones que les remita el OEFA.

¹⁴ **TUO de la LPAG**

Artículo 180.- Solicitud de pruebas a los administrados

180.1 La autoridad puede exigir a los administrados la comunicación de informaciones, la presentación de documentos o bienes, el sometimiento a inspecciones de sus bienes, así como su colaboración para la práctica de otros medios de prueba. Para el efecto se cursa el requerimiento mencionando la fecha, plazo, forma y condiciones para su cumplimiento (...)

¹⁵ **Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, Ley N° 29325**

Artículo 15.- Facultades de Fiscalización

El OEFA, directamente o a través de terceros, puede ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo de sus funciones de fiscalización, para lo cual contará con las siguientes facultades: (...)

- c. Proceder a practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que considere necesario para comprobar que las disposiciones legales se observan correctamente y, en particular, para:
 - c.1 Requerir información al sujeto fiscalizado o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales. (...)



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Reglamento de Supervisión) establece en su artículo 6° que el supervisor del OEFA tiene entre sus facultades requerir a los administrados la presentación de documentos, incluyendo libros contables, facturas, recibos, comprobantes de pago, registros magnéticos/electrónicos vinculados al cumplimiento de las obligaciones fiscalizables del administrado y, en general, toda la información necesaria para el cumplimiento de las labores de supervisión, la que debe ser remitida en el plazo y forma que establezca el supervisor¹⁶.

- 17. Asimismo, el Reglamento de Supervisión establece en su artículo 9° que, los administrados en el ámbito de competencia del OEFA, deben mantener custodia toda la información vinculada al cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables por un plazo de cinco (5) años contado a partir de su emisión, salvo que la conserve por un período mayor, debiendo entregarla al supervisor cuando este lo requiera¹⁷.
18. En concordancia con las obligaciones descritas, la tipificación de la conducta materia de análisis como infracción administrativa se encuentra regulada en el artículo 3° de la Resolución de Consejo Directivo N° 042-2013-OEFA-CD, Tipifican las infracciones administrativas y establecen la escala de sanciones relacionadas con la eficacia de la fiscalización ambiental, aplicables a las actividades económicas que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA y en el numeral 1.2 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones Vinculadas con la Eficacia de la Fiscalización Ambiental¹⁸.

b) Análisis del único hecho Imputado

16 Reglamento de Supervisión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD, publicada en el diario oficial El Peruano el 17 de febrero de 2019.

Artículo 6.- Facultades del supervisor

El supervisor tiene las siguientes facultades:

- a) Requerir a los administrados la presentación de documentos, incluyendo libros contables, facturas, recibos, comprobantes de pago, registros magnéticos/electrónicos vinculados al cumplimiento de las obligaciones fiscalizables del administrado y, en general, toda la información necesaria para el cumplimiento de las labores de supervisión, la que debe ser remitida en el plazo y forma que establezca el supervisor. (...).

17 Reglamento de Supervisión.

Artículo 9.- Información para las acciones de supervisión

El administrado debe mantener en custodia toda la información vinculada al cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables por un plazo de cinco (5) años contado a partir de su emisión, salvo que la conserve por un período mayor, debiendo entregarla al supervisor cuando este lo requiera.

La información que por disposición legal o que razonablemente deba mantener en las instalaciones y lugares sujetos a supervisión por el período antes señalado debe ser entregada al supervisor cuando este lo requiera. Excepcionalmente, en caso de no contar con la información requerida, la Autoridad de Supervisión le otorga un plazo para su remisión.

18 Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones Vinculadas con la Eficacia de la Fiscalización Ambiental, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 042-2013-OEFA-CD, publicada en el diario oficial El Peruano el 16 de octubre de 2013.

Table with 4 columns: INFRACCIÓN, BASE NORMATIVA, CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN, and SANCIÓN. Row 1.2 details a specific infraction regarding document submission.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DAFI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

19. En el marco de la supervisión regular de gabinete 2021, mediante el Oficio N° 01305-2021-OEFA/DSAP del 7 de diciembre de 2021, la DSAP requirió al administrado, entre otros, que indique la información relacionada a: i) descripción de los procesos productivos de beneficio de animales; ii) acciones que viene realizando para el control y/o manejo de emisiones generados en el desarrollo de la actividad de beneficio de animales; iii) acciones que viene realizando para el control y/o manejo de emisiones generados en el desarrollo de la actividad de beneficio de animales; y vi) la gestión y manejo de residuos sólidos generados en el desarrollo la actividad de beneficio de animales.
20. A tal efecto, mediante Oficio N° 025-2021-SERMAMET/ADM/AQP, con registro N° 2021-E01-108826 del 29 de diciembre de 2021, y mediante Oficio N° 001-2022-SERMAMET/ADM/AQP, con registro N° 2022-E01-002564 del 12 de enero de 2022, el administrado cumplió con responder al requerimiento de información en base a las acciones de supervisión de la supervisión regular de gabinete 2021. No obstante, de la revisión de la mismas se evidenció lo siguiente:

➤ **Información no presentada respecto a la gestión y manejo de residuos sólidos**

21. Al respecto, de acuerdo con el numeral IV. Gestión y Manejo de Residuos Sólidos incluido en el Formato de requerimiento (Anexo N° 1 del oficio de requerimiento), se requirió al administrado la siguiente documentación:

IV. GESTIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS			
a. Sobre los residuos sólidos generados			
4.1. Indicar la cantidad (Kg o Ton) estimada mensual de los residuos generados en el proceso productivo de faenando de animales de abasto. Cabe precisar que puede cambiar, adicionar o eliminar los residuos de la siguiente lista, según los generados en su actividad.	Sangre		[litros o m ³]
	Bazofia y estiércol		[kg]
	Sebos		[kg]
	Restos de vísceras		[kg]
	Pelos		[kg]
	Pielés		[kg]
	Pezuñas y cachos		[kg]
	Residuos peligrosos		[kg]
	Otros similares:		
	Bolsas plásticas		[kg o m ³]
4.2. Indicar la cantidad (Kg o Ton) estimada mensual de los residuos similares a los municipales generados en el proceso productivo de faenando de animales de abasto. Cabe precisar que puede cambiar, adicionar o eliminar los residuos de la siguiente lista, según los generados en su actividad.	Botellas plásticas		[kg o m ³]
	Papel y cartón		[kg o m ³]
	Sacos		[kg o m ³]
	Vidrio		[kg o m ³]
	Hojalata		[kg o m ³]
	Otros.....		[kg o m ³]
	4.3. Indicar con una (X) si cuenta con registro mensual de los residuos generados	SI	NO
4.4. En caso cuenta con registro mensual de los residuos generados, presentar el correspondiente a los últimos doce (12) meses, el cual debe detallar: tipo (peligroso o no peligroso), cantidad (Kg o Ton), fuente de generación y manejo (almacenamiento, comercialización, valorización, tratamiento, disposición final, etc.).			
b. Sobre el manejo y almacenamiento de residuos sólidos			
4.5. Indicar cuáles y cuántos son los dispositivos para el almacenamiento	Tipo de dispositivo	Cuenta con ¿SI Ó NO?	Cantidad (unidades)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

de los residuos sólidos con los que actualmente cuenta en la unidad fiscalizable.	Contenedores o tachos de basura	[SI]/[NO]	[Cant.]
	Área de almacenamiento de residuos sólidos no peligrosos ^(e)	[SI]/[NO]	[Cant.]
	Área de almacenamiento de residuos peligrosos ^(f)	[SI]/[NO]	[Cant.]
^(e) Área, zona o infraestructura donde se acumulan temporalmente los residuos no peligrosos, antes de su eliminación total de la unidad.			
^(f) Área, zona o infraestructura donde se acumulan temporalmente los residuos peligrosos, antes de su eliminación total de la unidad.			
4.6. Remitir registro fotográfico (fechado y georreferenciado en coordenadas UTM WGS 84) de cada uno de los contenedores y áreas de almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos , consignados en el numeral 4.5., las cuales tendrán la siguiente condición:			
a) Enfoque panorámico, donde se visualice las condiciones de los contenedores o áreas de almacenamiento.			
b) Enfoque del interior, (i) en el caso de contenedores, donde se visualicen los residuos contenidos; y, (ii) en el caso de áreas de almacenamiento, donde se visualice la forma de almacenamiento de todos los residuos almacenados, además de los pisos, paredes, señalética y señalización, sistemas de seguridad, carteles de identificación u otros dispositivos de control y seguridad instalados.			
Cabe precisar que deberá describir lo observado en el registro fotográfico			
4.7. Describir cuál es el manejo de todos los residuos que vienen generando en la unidad fiscalizable e indicar si es que actualmente cuenta con residuos almacenados y en qué cantidad (Kg/Ton/m ³), adjuntando fotografías fechadas y georreferenciadas de las condiciones de almacenamiento y los dispositivos utilizados.			
Cabe precisar que puede cambiar, adicionar o eliminar los residuos de la siguiente lista, según los generados en su actividad.			

Tipo de residuo	Almacena ¿SI ó NO?	Cantidad (Kg/Ton/m ³)	Descripción del manejo y almacenamiento
a) Sangre	[SI]/[NO]	[Kg/Ton/m ³]	[Es recolectadas de manera diaria en el proceso de faenado en contenedores de acero inoxidable para luego almacenarse en bidones para su posterior venta]
b) Bazofia y estiércol	[SI]/[NO]	[Kg/Ton/m ³]	
c) Cebos y restos de vísceras	[SI]/[NO]	[Kg/Ton/m ³]	
d) Pelos	[SI]/[NO]	[Kg/Ton/m ³]	
e) Pieles	[SI]/[NO]	[Kg/Ton/m ³]	
f) Pezuñas y cachos	[SI]/[NO]	[Kg/Ton/m ³]	
g) Bolsas plásticas, botellas plásticas, papel, cartón, sacos, vidrio, etc.	[SI]/[NO]	[Kg/Ton/m ³]	[Se almacenan en contenedores de plásticos con tapa para su posterior disposición de manera diaria a través del servicio de recolección municipal / EO-RS]
h) Residuos peligrosos	[SI]/[NO]	[Kg/Ton/m ³]	
i) Otros residuos que se genere	[SI]/[NO]	[Kg/Ton/m ³]	

Fuente: Anexo N° 1 del oficio de requerimiento

22. Ahora bien, de la revisión del numeral 4.1 y 4.7 del Formato de requerimiento, el administrado declaró que genera diversos residuos sólidos, los cuales se detallan a continuación:

Generación mensual de residuos sólidos

Residuo	Almacenados	Cantidad
Sangre	No precisa	1 200 l
Bazofia y estiércol	Tanque de bazofia	304 t
Sebos	Tanque de bazofia	16 t
Restos de vísceras	No precisa	No precisa
Pelos	Tanque de bazofia	200 kg
Pezuñas y cachos	No precisa	No precisa
Residuos similares a los municipales	Contenedores de residuos sólidos	60 kg

Fuente: Información remitida por el administrado

23. Asimismo, de la revisión de los registros fotográficos adjuntos en el Formato de Requerimiento presentado por el administrado, se tiene que sólo ha incluido registro fotográfico de: i) tanque de bazofia y ii) contenedores de residuos sólidos. Sin embargo, no se advierte pronunciamiento, ni registros fotográficos de los contenedores, áreas o instalaciones para el almacenamiento de los siguientes residuos: i) sangre, ii) restos de vísceras, iii) pezuñas y cachos. A tal efecto, mediante requerimiento de subsanación, se solicitó al administrado lo siguiente:

"a) Remitir registro fotográfico, fechado y georreferenciado de **todos los contenedores de residuos sólidos que emplea** de acuerdo al código de colores



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

establecido en la NTP 900.058.2019 ya sea en los rótulos o en los contenedores respectivos.

b) Remitir registro fotográfico, fechado y georreferenciado de los contenedores para el almacenamiento de residuos como: **i) Sangre**, ii) Bolsas plásticas, iii) Botellas plásticas, iv) Papel y cartón, **v) Restos de vísceras, vi) Pezuñas y cachos**.

c) Los registros fotográficos deben ser con enfoque panorámico, así como del interior de los mismos, que evidencie fehacientemente las condiciones de almacenamiento de los residuos."

(subrayado es nuestro)

24. Ahora bien, de la revisión de la subsanación de información presentada, el administrado adjuntó registro fotográfico de: i) Dos (2) contenedores de color negro de 120 L aproximadamente, en cuyo interior se verifica la segregación de residuos similares a municipales como plástico, botella, envolturas, entre otros, ii) Dos (2) contenedores de color rojo de 120 L aprox., no adjuntando registro fotográfico del interior del mismo y iii) Un (1) cilindro de color azul de 220 L aprox. no adjuntando registro fotográfico del interior del mismo.
25. Del análisis de la información remitida, se verifica que el administrado no cumplió con remitir la información solicitada en la forma establecida en el requerimiento de información, respecto de lo siguiente:
- a. No se ha consignado la cantidad generada de los siguientes residuos: i) restos de viseras y ii) pezuñas y cachos; toda vez que éstos son residuos propios de la actividad de beneficio de animales (*Guías sobre medio ambiente, salud y seguridad para el procesamiento de carne – IFC/BM*).
- b. No se ha consignado el registro fotográfico de todos los contenedores para el almacenamiento de residuos sólidos, en particular respecto de los residuos: i) sangre, ii) restos de viseras y iii) pezuñas y cachos; información necesaria mediante la cual no es posible determinar si se realiza la segregación de dichos residuos de acuerdo con lo establecido en la LGIRS y su reglamento.
26. En consecuencia, el administrado no cumplió con remitir la información bajo la forma requerida (registro fotográfico de los interiores), lo cual no permitió a la DSAP del OEFA, en su calidad de autoridad de supervisión, verificar si los residuos sólidos generados producto de la actividad cuentan con áreas, instalaciones y/o contenedores adecuados para el almacenamiento de los mismos y si cumple con segregar sus residuos sólidos según lo establecido en la NTP 900.058.2019, acorde a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada por Decreto Legislativo N° 1278 (en adelante, **LGIRS**) y su reglamento, toda vez que no se garantiza la seguridad, higiene y orden en el almacenamiento de los residuos generados.
- **Información no presentada respecto a la disposición final de los residuos sólidos**
27. De acuerdo con el numeral "IV. Gestión y Manejo de Residuos Sólidos" incluido en el Formato de requerimiento (Anexo N° 1 del oficio de requerimiento), se requirió al administrado la siguiente documentación:



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

c. Sobre la disposición final de los residuos sólidos							
4.8. Indicar con una cuál es la forma de disposición final de los residuos que vienen generando actualmente en la unidad fiscalizable, adjuntando los documentos probatorios correspondientes (guías de remisión, contratos, convenios, facturas, boletas de venta, vales u otros) en los que se identifiquen el tipo y cantidades de residuos (Kg,ton,m ³), así como el y cuál es el destino final (rellenos sanitario, botadero municipal, centros de reciclaje, entre otros), que han sido dispuestos en los últimos seis (06) meses.							
Tipo de residuo		Cantidad (Kg/Ton/m ³)				¿Cuál es	Cuenta con
		Servicio de recolección municipal	Recicladores	ECAS	EO-AS	Otra forma de disposición final ^(h)	el destino final? documento probatorio ¿SI ^(a) ó NO?
a)	Sangre	[Kg/Ton /m ³]					[Comedor popular] [SI]/[NO]
b)	Bazofia y estiércol	[Kg/Ton /m ³]					[SI]/[NO]
c)	Cebos y restos de vísceras	[Kg/Ton /m ³]					[SI]/[NO]
d)	Pelos	[Kg/Ton /m ³]					[SI]/[NO]
e)	Pielés	[Kg/Ton /m ³]					[SI]/[NO]
f)	Pezuñas y cachos	[Kg/Ton /m ³]					[SI]/[NO]
g)	Bolsas plásticas, botellas plásticas, papel, cartón, sacos, vidrio, etc.	[Kg/Ton /m ³]				[Centros de reciclaje / botadero municipal]	[SI]/[NO]
h)	Residuos peligrosos	[Kg/Ton /m ³]					[SI]/[NO]
i)	Otros residuos que se genere	[Kg/Ton /m ³]					[SI]/[NO]
^(a) En caso realice otro tipo de disposición final a las indicadas, describa la forma y modo de cómo se realiza. ^(h) En caso contar con la información adjuntar una copia al presente requerimiento.							
Nota:							
1. Las fotografías y videos deben ser fechadas y georreferenciadas en coordenadas UTM WGS 84. 2. Las fotografías y videos se deben adjuntar como anexo al presente documento (físico, CD o virtual). 3. Las fotografías y videos deben mostrar el detalle de la información consignada y requerida. 4. Las fotografías se deben incluir de manera ordenada indicando el ítem al que corresponda y una breve descripción. 5. Toda información remitida se debe presentar conforme al modo y forma requerida en el presente anexo.							

Fuente: Anexo N° 1 del oficio de requerimiento

28. Ahora bien, de la revisión del Formato de requerimiento, así como la documentación adjunta al mismo, en relación al manejo de residuos sólidos, se describe lo siguiente:

Descripción del manejo de residuos sólidos en la unidad fiscalizable

Manejo de residuos sólidos en el Camal Metropolitano de Arequipa "Rio Seco"			
Tipo de Residuo	Residuos generados por mes	Descripción del manejo	Documento Probatorio
Sangre	1 600 l	Se llevan para su posterior proceso para harina	Ninguno
Bazofia y estiércol	304 t	Para abono orgánico	Ninguno
Sebos	16 t	Para consumo	Ninguno
Restos de vísceras	No precisa	Para consumo	Ninguno
Pelos	200 kg	Para abono orgánico	Ninguno
Pezuñas y cachos	No precisa	Para consumo	Ninguno
Residuos similares a los municipales	60 kg	Servicio de recolección municipal	Ninguno

Fuente: Información presentada por el administrado

29. Al respecto, el administrado indicó que los residuos generados en la unidad, tales como: (i) sangre, (ii) bazofia y estiércol, (iii) sebos, (iv) restos de vísceras, (v) pelos y (vi) pezuñas y cachos, son entregados a terceras personas para su aprovechamiento; sin embargo, no ha cumplido con adjuntar algún documento probatorio que acredite el manejo que declaró sobre los residuos sólidos en la unidad fiscalizable. Por lo cual, mediante el requerimiento de subsanación, se solicitó al administrado lo siguiente:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"a) Respecto de la sangre generada producto del beneficio de animales, indicar a quienes son entregados para su procesamiento como harina y adjuntar registros de entrega, boletas u otros, de ser el caso.

b) Respecto de los residuos bazofia, estiércol, sebos, restos de vísceras y pelos, indicar a quienes son entregados para su valorización, tratamiento o disposición final.

c) Remitir registro fotográfico fechado y georreferenciado en coordenadas UTM WGS 84, que dé cuenta de manera fehaciente del manejo de los residuos descritos en el anexo alcanzado, donde se visualicen los mecanismos de entrega de dichos residuos a terceros, las unidades de almacenamiento y transporte que intervienen en la cadena de transporte, el lugar de disposición final, entre otros.

d) Señalar a la persona jurídica o natural que realiza el proceso de compostaje (abono); asimismo, adjuntar registro fotográfico fechado y georreferenciado en coordenadas UTM WGS 84 respecto del proceso de compostaje de los residuos generados en la unidad (bazofia, estiércol)."

30. De la revisión de la subsanación de Información presentada por el administrado, se tiene lo siguiente:

- a) Respecto de la entrega de sangre para ser procesada como harina: No se ha precisado alguna persona natural o jurídica a quien se entrega dicho residuo, ni tampoco algún documento probatorio de su entrega y recepción; salvo el detalle consignado en su "Registro de generación de residuos sólidos" en el cual se indica la entrega de "sangre fetal" a la empresa Proteínas Naturales del Perú S.A.C.; sin embargo, no se presenta ningún documento sustentatorio.
- b) Respecto del compostaje de los residuos como bazofia, estiércol, sebos y pelos: Se adjunta registro fotográfico denominado "volquete recolector de bazofia – chacras para proceso de compostaje de los usuarios en Alto Cural, Bajo Cural y Zamacola", que da cuenta de la unidad de transporte y la unidad donde se llevaría a cabo el compostaje; sin embargo, no se detalla la persona natural o jurídica que estaría realizando dicha valorización.
- c) Respecto del registro fotográfico fechado y georreferenciado en coordenadas UTM WGS 84, que dé cuenta de manera fehaciente del manejo de los residuos: No se adjuntan registros fotográficos donde se visualicen los mecanismos de entrega de residuos a terceros, las unidades de almacenamiento y transporte que intervienen en la cadena de transporte, el lugar de disposición final, entre otros, para los residuos de sangre y pelos.

31. En consecuencia, pese a que el administrado declaró que los residuos como: (i) sangre, (ii) bazofia y estiércol, (iii) sebos, (iv) restos de vísceras, (v) pelos y (vi) pezuñas y cachos, son entregados de manera exclusiva a terceros para su aprovechamiento o valorización, medidas distintas a su disposición final; no cumplió con presentar la documentación requerida para acreditar lo indicado, lo cual no permite al OEFA, en su calidad de autoridad de supervisión, verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables relacionadas a la adecuada gestión y manejo de residuos sólidos municipales y no municipales generados por el administrado.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

32. En mérito de lo expuesto, se determinó que el administrado no cumplió con presentar la información que le fue requerida por la Autoridad Supervisora, respecto a: (i) áreas, instalaciones y/o contenedores para el almacenamiento de residuos sólidos; (ii) segregación de residuos sólidos, y (iii) entrega de sus residuos sólidos no municipales (pelos, bazofia y estiércol) para su comercialización, valorización y/o tratamiento¹⁹.
33. En ese sentido, en el Informe de Supervisión, la DSAP concluyó²⁰ que el administrado no ha remitido la información en la forma requerida de lo siguiente: (i) áreas, instalaciones y/o contenedores para el almacenamiento de residuos sólidos; (ii) segregación de residuos sólidos, y (iii) entrega de sus residuos sólidos no municipales (pelos, bazofia y estiércol) para su comercialización, valorización y/o tratamiento, cual configura un incumplimiento a la normatividad vigente.
34. Adicionalmente, cabe destacar que, a partir de la revisión de los documentos que obran en el Expediente, así como del Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (en adelante, **SIGED**) del OEFA, no obra documento alguno con el cual se verifique que, a la fecha de la emisión de la presente resolución, el administrado haya presentado la información que le fue requerida por la Autoridad Supervisora.
35. Cabe indicar que, de la revisión del acervo documentario transferido por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (en adelante, **MIDAGRI**) al OEFA, de los documentos que obran en el expediente, así como del SIGED, no obra documento alguno con el cual se verifique que el administrado haya presentado la información requerida al momento de la emisión de la presente resolución.
36. Sobre el particular, es preciso reiterar que el administrado no presentó descargos en el presente PAS, a pesar de haber sido debidamente notificado con la imputación de cargos y con el Informe Final. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen la imputación establecida en la Resolución Subdirectoral.
37. De lo actuado en el Expediente, ha quedado evidenciado que el administrado no presentó la información requerida en la forma establecida por la Autoridad de Supervisión en el marco de la supervisión regular de gabinete.
38. Conforme a lo expuesto y de acuerdo con los medios probatorios obrantes en el expediente, la conducta materia de análisis configura la infracción imputada en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en este extremo del presente PAS.**

¹⁹ ver páginas de la 12 a la 21 del Informe de Supervisión.

²⁰ Ver folio N° 21 del Informe de supervisión contenido en el Expediente de supervisión "66. De lo expuesto, queda acreditado que el administrado no ha remitido la información en la forma requerida de lo siguiente: (i) Áreas, instalaciones y/o contenedores para el almacenamiento de residuos sólidos; (ii) Segregación de residuos sólidos, y (iii) Entrega de sus residuos sólidos no municipales (pelos, bazofia y estiércol) para su comercialización, valorización y/o tratamiento. Por lo que la carencia de dicha información no permitió evaluar el desempeño ambiental del administrado en los referidos aspectos, lo cual configura un incumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 243° del TUO de la LPAG, el literal c) del Artículo 15° de la Ley del SINEFA, el numeral 9 del artículo 67° del RGASA y el literal a) del artículo 6° del Reglamento de Supervisión."



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

III. CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

III.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

39. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la LGA, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas²¹.
40. El numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley de Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**), establece que para dictar una medida correctiva **es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo** en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA²², establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la **continuación del efecto nocivo de la conducta infractora** en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
41. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del SINEFA se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.
42. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
- Se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,

21

LGA

Artículo 136°.- De las sanciones y medidas correctivas

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas (...).

22

Ley del SINEFA

Artículo 22°.- Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

- El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
- La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
- El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.
- La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.
- Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

c) La medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

43. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de una medida correctiva respecto de la conducta infractora, lo cual forma parte del sustento de la motivación de la presente Resolución.

III.2 Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde dictar una medida correctiva

III.2.1 Único hecho imputado

44. En el presente caso, la conducta imputada está referida a que el administrado no presentó la información requerida en la forma establecida por la Autoridad de Supervisión en el marco de la supervisión regular de gabinete respecto de: (i) áreas, instalaciones y/o contenedores para el almacenamiento de residuos sólidos; (ii) segregación de residuos sólidos, y (iii) entrega de sus residuos sólidos no municipales (pelos, bazofia y estiércol) para su comercialización, valorización y/o tratamiento, cual configura un incumplimiento a la normatividad vigente.

45. Sin embargo, se debe indicar que la obligación materia del referido hecho imputado, no tiene una condición de subsanable ya que se refiere a un hecho de omisión de información que no permitió que la autoridad cuente con la información necesaria para desarrollar las acciones de supervisión correspondientes. Asimismo, al tratarse de una obligación de carácter formal, no genera efectos negativos o nocivos al ambiente, que deban corregirse o revertirse.

46. Por lo expuesto, y en virtud de lo establecido en el Artículo 22° de la Ley del SINEFA, y de los artículos 18° y 19° del RPAS, por lo que, en estricta observancia de los artículos mencionados, esta Autoridad considera que **no corresponde el dictado de una medida correctiva respecto del mencionado hecho imputado.**

IV. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

47. Habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado respecto del hecho imputado N° 1 contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial; corresponde sancionarlo con una multa total de **0.679 UIT**, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla N° 1: Multa

N°	Conductas Infractoras	Multa final
1	El administrado no presentó la información requerida en la forma establecida por la Autoridad de Supervisión en el marco de la supervisión regular de gabinete.	0.679 UIT
Multa Total		0.679 UIT

48. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 0330-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 15 de febrero de 2023, por la SSAG de la



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DFAI, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG²³ y se adjunta.

- 49. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**) y su modificatoria.

V. FEEDBACK VISUAL RESUMEN

- 50. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
- 51. OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación²⁴ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

Tabla N° 2: Resumen de los hechos imputados

Table with 8 columns: N°, Resumen de los hechos imputados, A, RA, CA, M, RR, MC. Row 1: 1, El administrado no presentó la información requerida en la forma establecida por la Autoridad de Supervisión en el marco de la supervisión regular de gabinete, NO, SI, Sad face icon, SI, NO, NO.

Siglas:

Legend table for siglas: A (Archivo), CA (Corrección o adecuación), RA (Responsabilidad administrativa), M (Multa), RR (Reconocimiento de responsabilidad), MC (Medida correctiva).

*No inicio

- 52. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

23 TUO de la LPAG Artículo 6.- Motivación del acto administrativo (...) 6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. (...)
24 También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.
25 En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del RPAS).



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Artículo 1°.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa del **Servicio Municipal de Administración del Matadero Metropolitano de Río Seco - SERMAMET**, por la comisión de la infracción descrita en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0273-2022-OEFA/DFAI-SFAP; de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución y, en consecuencia, sancionar con una multa de **0.679 UIT**, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Conducta Infractora	Multa final
1	El administrado no presentó la información requerida en la forma establecida por la Autoridad de Supervisión en el marco de la supervisión regular de gabinete.	0.679 UIT
Multa Total		0.679 UIT

Artículo 2°. – Declarar que no resulta pertinente el dictado de medidas correctivas al **Servicio Municipal de Administración del Matadero Metropolitano de Río Seco - SERMAMET**, por la comisión de la infracción descrita en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0273-2022-OEFA/DFAI-SFAP, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°. - Informar al **Servicio Municipal de Administración del Matadero Metropolitano de Río Seco - SERMAMET**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 4°. - Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 5°.- Informar al **Servicio Municipal de Administración del Matadero Metropolitano de Río Seco - SERMAMET**, que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD²⁶.

Artículo 6°. - Informar al **Servicio Municipal de Administración del Matadero Metropolitano de Río Seco - SERMAMET**, que en caso el extremo que declara la

²⁶ RPAS

Artículo 14°.- Reducción de la multa por pronto pago

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro de Infractores Ambientales (RINA), así como su inscripción en el Registro de Actos Administrativos (RAA).

Artículo 7°.- Informar al **Servicio Municipal de Administración del Matadero Metropolitano de Río Seco - SERMAMET**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 8°. - Notificar al **Servicio Municipal de Administración del Matadero Metropolitano de Río Seco - SERMAMET**, el Informe N° 0330-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 15 de febrero de 2023, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCAB]

RMB/FSA/svp-jpmt



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 00973107"



00973107